

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: 30 de Septiembre de 2020

PROCESO:	Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
DEMANDANTE:	Leidy Johana Londoño Patiño
DEMANDADO:	Diego Holguín
RADICADO:	17013311200120200003600
ASUNTO:	Resuelve excusa por inasistencia

OBJETO DE DECISIÓN:

Entra el despacho a decidir sobre la excusa por inasistencia a la audiencia del art. 372 presentada por el apoderado del demandado.

ANTECEDENTES:

El 22 de Septiembre de 2020 se llevó a cabo audiencia del art. 372 en el trámite de la referencia sin que hubiese asistido a la misma el apoderado de la parte demandada, Dr. Farick Jhosep Tanus Cuesta.

Mediante correo electrónico del 24 de septiembre de 2020, el profesional del derecho allegó justificación de inasistencia por incapacidad médica de la cual se lee: “crisis asmática”, se ordena tratamiento y se incapacita los días 21 y 22 de septiembre de 2020, el documento está suscrito por el médico Edgar Osorio Torres.

CONSIDERACIONES:

El art. 372 del CGP establece que:

3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

(...)

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez

solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

(...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Para este despacho es admisible la excusa médica presentada para exonerar al apoderado de la multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes impuesta en audiencia.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la justificación médica presentada por el Dr. Farick Jhosep Tanus Cuesta, por inasistencia a la audiencia del art. 372 en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Exonerar al Dr. Farick Jhosep Tanus Cuesta de la multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes impuesta en audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO AGUADAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f1f6e4fd80dee5659d211e131551000c37d1fca77634c419109bc940f67aee2

Documento generado en 30/09/2020 11:54:23 a.m.